



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : EJECUTIVO POR ABLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE : ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ
DEMANDADO : RICARDO AGUDELO GUZMÁN
RADICADO : 2018-00198

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregado y en conocimiento de las partes, el oficio proveniente del Banco de Bogotá (folio 55), del Hospital Departamental de Villavicencio (folio 56), del Hospital Departamental de Granada (folio 57), del Hospital Municipal de Acacias (folio 59), del Hospital Departamental de Villavicencio (folios 60 a 63) y del Hospital Departamental de Granada (folio 64).

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>72</u> del <u>24 SEP 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



PROCESO : EJECUTIVO POR ABLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE : ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ
DEMANDADO : RICARDO AGUDELO GUZMÁN
RADICADO : 2018-00198

No obstante, en aras de salvaguardar el derecho invocado, procede el Despacho a contestar la petición al señor RICARDO AGUDELO GUZMÁN en los siguientes términos:

1. Indica el Despacho que luego de revisado el sistema justicia XXI, sistema de consulta e información de procesos que maneja la Rama Judicial, se advierte que en este Juzgado no se ha adelantado ni adelanta proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS O EJECUTIVO DE ALIMENTOS ni ninguno de esta categoría en contra del señor RICARDO AGUDELO GUZMÁN y a favor de ANGELA CATHERIN AGUDELO, SARA VALENTINA AGUDELO o SAMUEL AGUDELO. Por tanto no se puede expedir las constancias solicitadas en los numerales 1°, 2° y 3°.

2. Igualmente, no es posible que el Juzgado expida constancias o copias del proceso radicado **50001311000420180003700**, ya que el proceso que se adelanta en este Juzgado con dicho radicado se trata de "Guarda y Aposición de Sellos" en donde el peticionario no es parte. Ahora bien, si lo que el peticionario desea es la copia de un proceso que cursa en otro Juzgado debe elevar la correspondiente solicitud directamente ante dicho Juzgado.

3. Finalmente, se indica al peticionario que en este Juzgado se está tramitando el proceso radicado **50001311000420180019800** el cual es un proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER cuya demandante es la señora ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ y en donde él funge como demandado, y que si es su deseo que se expida constancia del mismo, debe cancelar el valor del arancel judicial que para el presente año es de seis mil pesos (\$6.000) en la cuenta número 3-082-00-00636-6 convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia y presentarlo en el Secretaría del Juzgado en donde le indicaran que día estará elaborada será entregada la misma.

Así mismo, se indica que en este Juzgado se tramitó proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO bajo el radicado **500001311000420140053900** donde fue demandante la señora ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ y donde él fungió como demandado, proceso que se encuentra terminado por conciliación de las partes y se encuentra archivado. Se indica al peticionario, que si es su deseo obtener constancia del mismo, debe cancelar el arancel judicial del desarchivo y además el arancel judicial de la constancia que para el presente año es de seis mil pesos (\$6.000) cada uno (uno para el desarchivo y otro para la constancia) en la cuenta número 3-082-00-00636-6 convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia y presentarlo en el Secretaría del Juzgado en donde le indicaran que día estará elaborada será entregada la misma.

Sin más que agregar, comuníquese al peticionario la presente respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>72</u> del <u>24 SEP 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría	



PROCESO : EJECUTIVO POR ABLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE : ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ
DEMANDADO : RICARDO AGUDELO GUZMÁN
RADICADO : 2018-00198

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Mediante escrito allegado a la Secretaría del Juzgado el día 7 de septiembre de 2018, el señor RICARDO AGUDELO GUZMÁN, en ejercicio del derecho de petición, solicita al Despacho se le expidan constancias de procesos que relaciona en el escrito.

Previo a pronunciarse el Despacho acerca de la petición realizada por el señor AGUDELO GUZMÁN, se le indica que no es el derecho de petición la manera en que debe actuar dentro del presente proceso. Así lo ha dicho la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

"(...) [E]sta Corporación también ha sido enfática en señalar que a través del ejercicio del derecho de petición no pueden perseguirse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como lo son -por ejemplo- aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tienen sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionadora del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

*c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso."*¹

Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera, no es el derecho de petición el mecanismo idóneo, para que el peticionario actúe dentro del presente proceso, además que en el presente caso debe hacerlo a través de apoderado judicial, ya que carece de derecho de postulación.

¹ Sentencia T – 412 de 2006.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO POR ABLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE : ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ
DEMANDADO : RICARDO AGUDELO GUZMÁN
RADICADO : 2018-00198

INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>72</u> del <u>24 SEP 2018</u>	
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



PROCESO : EJECUTIVO POR ABLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE : ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ
DEMANDADO : RICARDO AGUDELO GUZMÁN
RADICADO : 2018-00198

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 17 de septiembre de 2018, paso al despacho la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

I. Téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado.

II. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 19 del mes de noviembre de 2018, la cual se realizará en la sala de audiencias oficina **218** ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte por tanto no se decreta el mismo.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.